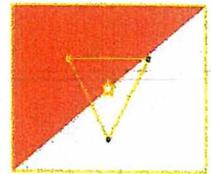




REPÚBLICA DE PANAMÁ  
**MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**

Tel: 508-9800

[www.musami.gob.pa](http://www.musami.gob.pa)



San Miguelito, 4 de marzo de 2024.

**ORDEN DE PROCEDER No. 14-2024.**

Señor  
**HAROLD FIGUEROA GONZALEZ**  
Distribuidora Comercial Tierras Altas, S.A.

Respetado Señor:

Nos referimos al Contrato de Obra No. 004-2023 para el proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE PARQUE INFANTIL EPIFANIO EN CALLE UVALDINA, CORREGIMIENTO DE MATEO ITURRALDE, DISTRITO DE SAN MIGUELITO”**, suscrito entre la empresa Distribuidora Comercial Tierras Altas, S.A., y el Municipio de San Miguelito.

Conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera del Contrato, emitimos esta Orden de Proceder y por este medio le instruimos que inicie la ejecución de los trabajos conforme a lo contemplado en el Contrato, Pliego de Cargos y demás documentos, a partir del día 6 de marzo de 2024. El Contratista se obliga a ejecutar y entregar terminada de manera íntegra la obra en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la Orden de Proceder.

Sin otro particular sobre el cual referirme, me suscribo.

Atentamente,

**Hctor. HECTOR VALDES CARRASQUILLA**  
Alcalde.



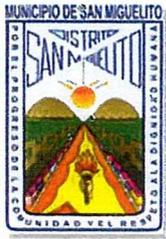
HVC/yg.

Adj: Lo indicado.

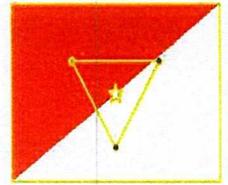


SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE, 53 AÑOS CRECIENDO CONTIGO





REPUBLICA DE PANAMA  
**MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**  
PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ  
Tel: 508-9860



**CONTRATO DE OBRA No.004-2023**

**“MEJORAMIENTO DE PARQUE INFANTIL EPIFANIO EN CALLE UVALDINA, CORREGIMIENTO DE MATEO ITURRALDE, DISTRITO DE SAN MIGUELITO”**

Entre los suscritos a saber **HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-236-1639, en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de San Miguelito, quien en lo sucesivo se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **HAROLD PASTOR FIGUEROA GONZALEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, con pasaporte No.,067210730, con domicilio en Urbanización Villa Lucre, Las Quintas de Villa Lucre, casa No.593, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, quien actúa en nombre y representación de la Empresa **DISTRIBUIDORA COMERCIAL TIERRAS ALTAS, S.A.** sociedad anónima, debidamente registrada a Folio N°155641935, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, celebran un Contrato, en base a la adjudicación de la compra menor identificada con el **No.CM-019-MUSAMI 2023**, de conformidad a las cláusulas, que a continuación se detallan. **EL CONTRATISTA** otorgó poder para la firma del presente contrato a **ANTONIO VACCARO**, varón, de nacionalidad italiana, con documento de identidad personal No. E-8-139438.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Este contrato tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE PARQUE INFANTIL EPIFANIO EN CALLE UVALDINA, CORREGIMIENTO DE MATEO ITURRALDE, DISTRITO DE SAN MIGUELITO”** Villa Guadalupe, Calle Uvaldina Parque Epifanio entrando por la Escuela Estado de Israel, en el Corregimiento Mateo Iturralde, dicho contrato se ejecutará de conformidad a las especificaciones técnicas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargos **CM-019-MUSAMI 2023**, que rigió el acto público.

**CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO**

Las partes convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias, en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será de conformidad a los establecido por ministerio de ley, entiéndase este orden:

1. El pliego de cargos y sus adendas o modificaciones
2. El contrato y sus adendas o modificaciones
3. La propuesta presentada por el contratista

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar y concluir los trabajos del proyecto **“MEJORAMIENTO DE PARQUE INFANTIL EPIFANIO EN CALLE UVALDINA, CORREGIMIENTO DE MATEO ITURRALDE, DISTRITO DE SAN MIGUELITO”** de manera íntegra y en la forma a que se refiere este Contrato, a los **TREINTA (30)** días calendarios contados a partir de la fecha de la orden de proceder y el mismo tendrá una vigencia de **SESENTA (60)** días calendario. (30 días de ejecución y 30 días de liquidación).

**EL CONTRATISTA** se obliga a realizar cada una de las actividades señaladas en las especificaciones técnicas de conformidad con el orden y la programación que determine la Unidad Gestora, así también a suministrar el personal técnico, administrativo y la mano de obra idónea para este tipo de actividad,



equipo, combustible, herramientas, instrumentos, transportes y demás implementos que sean necesarios para la ejecución del presente contrato.

**EL CONTRATISTA** deberá cumplir con el respectivo Permiso de Construcción, otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal, así mismo debe observar todos los reglamentos de Seguridad.

**EL CONTRATISTA** se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con **EL MUNICIPIO**, según lo establecido en este contrato, con la debida diligencia respetando los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la contratación pública.

#### **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

El plazo previsto para la ejecución de la obra, conforme al cronograma de ejecución es de **TREINTA (30) días calendario**, contados a partir de la orden de proceder, salvo extensiones a que hubiere lugar la cual debe ser a través de una adenda al contrato y a solicitud de **EL CONTRATISTA**, cumpliendo con las formalidades que exige la Ley y sujeto a la aprobación por la entidad.

#### **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO**

**EL MUNICIPIO**, se compromete a pagarle a **EL CONTRATISTA** por la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO DE PARQUE INFANTIL EPIFANIO EN CALLE UVALDINA, CORREGIMIENTO DE MATEO ITURRALDE, DISTRITO DE SAN MIGUELITO** la suma total **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS con 17/100 CENTÉSIMOS (B/. 24,993.17)**, de los cuales la suma de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS con 07/100 CENTÉSIMOS (B/.1,635.07)** corresponden al siete por ciento (7%) en concepto de ITBMS, **Subtotal de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 10/100 CENTÉSIMOS (B/.23,358.10)** que será erogado de las partidas presupuestarias No. **5.78.11.001.02.06.525** Presupuesto de Fondo de Impuesto de Bien Inmueble (IBI) del Municipio de San Miguelito para la vigencia fiscal del año 2022, por la ejecución total de la obra descrita en la Cláusula Primera del presente contrato, de conformidad con lo que **EL CONTRATISTA** presentó en su propuesta.

#### **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**

El pago se realizará cien por ciento (100%) de la ejecución de la obra contra Acta de Aceptación Final del Proyecto debidamente firmada por un Ingeniero Idóneo del Municipio de San Miguelito e Ingeniería de la Contraloría General de la República, previa presentación de Gestión de Cobro al Departamento de Pago, a treinta (30) días calendario después de presentada, verificada y aceptada en debida forma por los estamentos internos y Contraloría General de la República.

**EL MUNICIPIO** como lo señala el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 463 del 14 de octubre de 2015, retendrá a **EL CONTRATISTA** el 50% del ITBMS, el cual corresponde a un monto de **OCHOCIENTOS DIECISIETE BALBOAS con 53/100 CENTÉSIMOS (B/. 817.53)**.

**EL MUNICIPIO** del total del costo de la obra retendrá el 10% en concepto de garantía, el cual será devuelto a **EL CONTRATISTA** en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de la terminación y aceptación de la obra, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DE CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO**

**EL CONTRATISTA**, podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente contrato previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.

El cedente deberá reunir las condiciones y prestar la garantía exigida a El Contratista, y que La Entidad Contratante y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

Los créditos que se generen de un contrato podrán cederse en la forma establecida en la Ley.

#### **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, ORDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES**

Las modificaciones y adiciones al presente contrato con base al interés público se atenderán según las reglas establecidas en la Ley.



122

**EL CONTRATISTA**, no podrá realizar cambios en las actividades, ni especificaciones técnicas señaladas en el pliego de cargos, salvo aprobación de **EL MUNICIPIO** lo cual se consignará en un documento denominado Orden de Cambio en el que se detallará el motivo y actividades a aumentar o disminuir, en todo caso no podrán registrarse aumento en el monto del contrato al ser un proyecto desarrollado con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de bien inmueble.

#### **CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DE INSPECCIÓN DE PRUEBAS**

**EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales y/o equipos que haya de utilizar en la ejecución del proyecto **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL MUNICIPIO**, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL MUNICIPIO** rechace los mismos y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

#### **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO EN LA ENTREGA**

Si debido a retrasos atribuidos a **EL CONTRATISTA** o éste no cumple con el plazo de entrega de las obras estipuladas en el presente contrato, se aplicará la multa de cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente o la porción dejada de entregar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al diez (10%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUBCONTRATISTAS**

**EL CONTRATISTA**, deberá someter a consideración de **EL MUNICIPIO** a los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución del proyecto, si este fuera el caso, los cuales tiene que ser previamente autorizados por **EL MUNICIPIO**.

#### **CLAUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a **EL MUNICIPIO** o a terceras personas con motivos de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales panameños. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** releva a **EL MUNICIPIO** y a su Representante, de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones entregadas.

Manifiesta **EL MUNICIPIO** y así lo acepta **EL CONTRATISTA**, que la ejecución del proyecto que se realizará conforme a este contrato son profesionales y que, por lo tanto, no existirá ni subordinación jurídica ni dependencia económica por parte del Municipio de San Miguelito para con ningún empleado de **EL CONTRATISTA** en relación con el mismo.

#### **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** se compromete a responder por los defectos en la construcción de la obra hasta por el término de los tres (3) años.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que estas establezcan sin ningún costo adicional para **EL MUNICIPIO**.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas por **LAS PARTES**, se someterán a los tribunales panameños.

**La presente contratación se hace al tenor de lo dispuesto en la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022 y su reglamentación.**

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

0540-7-RIN  
Contratista: Sinel de la Rosa  
Div. Ger.  
2024  
Sergio M. Batista  
Fiscalizador

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las contenidas en la Ley No.22 de 27 de junio de 2022, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RENUNCIA DIPLOMÁTICA**

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados de este contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad con el artículo 99 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TIMBRES FISCALES**

Este contrato está exento de timbres fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año 2023.



Lcdo. **HECTOR VALDES CARRASQUILLA**

Alcalde

**ANTONIO VACCARO**  
Distribuidora Comercia Tierras Altas, S.A



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**REFRENDO**

